



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

JUAN FREDY AGUILAR VILLANUEVA
FEDATARIO SUPLENTE
Dirección General de Transporte Acuático
R.M. 714-2015 MTC/01
Fecha: 09/05/2016
Reg. 47

Resolución Directoral

Lima, 06 MAYO 2016 N° 035-2016-MTC/13

Visto el Informe N° 028-2016-MTC/13.02-EOS de fecha 06 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 2° de la Ley N° 28583, Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, modificada por la Ley N° 29475, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Transporte Acuático, diseñará, normará y ejecutará la promoción y desarrollo de la Marina Mercante Nacional y del Transporte Fluvial;

Que, conforme a los Artículos 31° y 34° del Reglamento de la Ley N° 28583, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, se detallan los requisitos que todo particular debe reunir para solicitar el Permiso de Operación Definitivo y Condicionado respectivamente, y así constituirse como Naviero Nacional.

Que, en concordancia con el literal a) del sub-inciso 10.1.1 del inciso 10.1 del Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28583, la Dirección General de Transporte Acuático, posee la competencia normativa suficiente para dictar las normas complementarias del citado Reglamento.

Que, de acuerdo al Informe de visto, expedido por la Dirección de Actividad Naviera, se recomienda expedir una Directiva que aclare los requisitos que constituyen el Permiso de Operación en el ámbito acuático, los cuáles se encuentran establecidos en el Reglamento de la Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional, y extensivos al ámbito fluvial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Decretos Supremos N° 021-2007-MTC, 014-2006-MTC, N° 006-2011-MTC y 014-2011-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva que establece los Criterios para el Otorgamiento del Permiso de Operación en el Ámbito Acuático.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese,

Felix Vasi Z.

Félix Augusto Vasi Zevallos
Director General
Dirección General de Transporte Acuático



Directiva que establece los Criterios para el Otorgamiento del Permiso de Operación en el Ámbito Acuático

Sección I

Disposiciones Generales

1. Objeto

El Objeto de la presente Directiva consiste en establecer los criterios, pautas y especificaciones, que deberán de observar los administrados al momento de obtener los requisitos descritos en los Artículos 31° y 34° del Reglamento de la Ley de Reactivación y Promoción de la Marina Mercante Nacional (LRPMMN), aprobada por el Decreto Supremo N° 014-2011-MTC, necesarios para solicitar el Permiso de Operación en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre ante la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA).

Sección II

2. Del Artículo 31° relativa al Permiso de Operación de carácter definitivo

2.1 Sobre la Capacidad Legal del Naviero Nacional

Conforme se encuentra establecido en el inciso 31.1 del Artículo 31° del Reglamento de la LRPMMN, se deberá interpretar los literales a), b) y c) de la siguiente manera:

- Sobre la acreditación del Objeto Social que refiere el literal a), sólo se presentará la copia literal de la Partida Registral de la Persona Jurídica emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor de siete (07) días hábiles.

- Para la acreditación de la propiedad de las acciones que señala el literal b), sólo se admitirá la copia legalizada del Libro de Matricula de Acciones, cuya fecha de certificación notarial no supere los cuatro (04) días hábiles.

Asimismo, se deberá adjuntar la copia simple de los documentos de identidad de cada socio accionista.

- Respecto a la conformación de la Gerencia General y el Directorio que estipula este último literal, se deberá presentar la copia literal de la Partida Registral emitida por la SUNARP de la Persona Jurídica, el cuál poseerá una antigüedad no mayor de siete (07) días hábiles.

Asimismo, se deberá adjuntar la copia simple de los documentos de identidad de cada miembro del Directorio y del Gerente General.

- Respecto a la declaración certificada por el Gerente General sobre la propiedad del capital social perteneciente a la Persona Jurídica, especificado en el literal antes mencionado, este no resultará obligatoria su presentación.

- El supuesto que señala el literal c), relativa en el caso que los socios accionistas de una persona jurídica, sean a su vez otras personas jurídicas, se deberá presentar las copias legalizadas de los Libros de Matricula de Acciones de todas las personas jurídicas conformantes hasta acreditar que en su conjunto sea de propiedad de ciudadanos peruanos por lo menos el cincuenta y uno (51%) por ciento.



JUAN FREDY AGUILAR VILLANUEVA
FEDATARIO SUPLENTE

Dirección General de Transporte Acuático
R.M. 714-2015 MTC/01

Reg. 48

Fecha: 09/05/2016

2.2 Sobre la Capacidad Técnica del Naviero Nacional

Conforme se encuentra establecido en el inciso 31.2 del Artículo 31° del Reglamento de la LRPMMN, se deberá interpretar el literal a) de la siguiente manera:

- Respecto a la documentación para acreditar la calidad de propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o casco desnudo con opción de compra obligatoria, se deberá presentar la copia literal de la Partida Registral de la Embarcación o Nave, cuya antigüedad no supere los siete (07) días hábiles de haber sido expedida por la SUNARP.

2.3 Sobre la Capacidad Patrimonial del Naviero Nacional

De acuerdo al inciso 31.3 del Artículo 31° del Reglamento de la LRPMMN, se deberá interpretar los literales a) y b) de la siguiente manera:

- Respecto al Capital Social de la Persona Jurídica que refiere el literal a), se establecerá de acuerdo al presente detalle:

- Si la embarcación se adquirió a través de la importación, el Capital Social suscrito y pagado ascenderá hasta el quince por ciento (15%) del Valor en Aduanas.

Para el efecto, se adjuntará la copia simple de la Declaración Aduanera de Mercancías (D.A.M.).

- Si la embarcación se adquirió a través de un Contrato de Construcción o en virtud de cualquier título traslativo de dominio que conste por escrito, celebrado en territorio nacional, el Capital Social suscrito y pagado ascenderá hasta el quince por ciento (15%) del valor de la transferencia que consta en la copia literal de la Partida Registral de la embarcación o nave, documento que poseerá una antigüedad no mayor de siete (07) días hábiles de expedición por la SUNARP.

- Si el valor señalado en la copia literal de la embarcación, se encuentra expresado en Moneda Extranjera, la DGTA lo contabilizará en moneda nacional en función al tipo cambio que tuvo lugar el día de la suscripción del contrato, a efectos de relacionarla con el Capital Social.

De acuerdo a ello, se deberá adjuntar la copia del Título de adquisición certificado por la SUNARP.

- Con relación a la embarcación adquirida por arrendamiento financiero o casco desnudo con opción de compra obligatoria, se deberá adjuntar la copia del Título correspondiente, el cuál se encontrará certificado por la SUNARP.

A su vez, en dicho Título deberá fijarse de manera expresa que la opción de compra de la embarcación poseerá el carácter de obligatoria, y que esta se concretizará en un término no mayor a quince (15) años desde la suscripción del mismo.

Finalmente, sólo resultara admisible las modalidades antes descritas, tanto para el arrendamiento financiero como de casco desnudo, en la medida que la propia embarcación no supere los diez (10) años de fabricación.



JUAN FREDY AGUILAR VILLANUEVA

FEDATARIO SUPLENTE

Dirección General de Transporte Acuático

R.M. 714-2015 MTC/01

Reg. 488

Fecha: 09/05/2016

La fecha de Fabricación sólo se acreditará con la presentación de la copia simple del Certificado de Arqueo del País de la bandera.

Sección III

3. Del Artículo 34° relativa al Permiso de Operación de carácter Condicionado

Conforme se encuentra establecido en el inciso 34.2 del Artículo 34° del Reglamento de la LRPMMN, el contenido de dicho apartado se interpretará de acuerdo al siguiente detalle:

- El permiso de Operación Condicionado se convertirá en indefinido, desde la acreditación de la Capacidad Técnica y Patrimonial ante la DGTA, dentro del término de vigencia del Permiso Condicionado, conforme lo dicta el Artículo 31° del Reglamento de la LRPMMN y las especificaciones de la presente Directiva.



Félix Vasi Z

Félix Augusto Vasi Zevallos
Director General
Dirección General de Transporte Acuático